G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-69-GDEBA-SSTMPCEITGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 5 de Abril de 2021

Referencia: EX-2021-00360110- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente EX-2021-00360110-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley 14.209, los Decretos Nº 13/14 y Nº DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA, las Resoluciones Nº 23/14 y RESOL 2019-10 GDEBA-MPGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-10-GDEBA-MPGP del entonces Ministerio de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/14;

Que, por las presentes, la firma OBSIDIANA S.A. (CUIT N°33-70090246-9) cuya apoderada es SALPETER Roxana Gabriela DNI 14.745.271, solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Viejo Hotel Ostende”, ubicado en la calle Biarritz N°799 de la localidad de Ostende, partido de

Pinamar;

Que en las actuaciones referidas obra en Orden N° 2, formulario de inscripción (PD-2021-00361107-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en Orden N° 3, escritura del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2021-00361127-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en Orden N° 4, constancia de habilitación municipal (IF-2021-00361141-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en Orden N° 9 el listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuables para categoría superior (IF-2021-00482937-GDEBA-SSTMPCEITGP) y en Orden N° 5 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2021-00361169-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1913 y su última refacción realizada en 1996, permanece abierto todo el año y dispone en las instalaciones del Hotel, de un total de treinta y tres (33) habitaciones con setenta y nueve (79) plazas; por otra parte, las instalaciones del Apart Hotel cuentan con veintiuna (21) habitaciones y setenta y cinco (75) plazas, ambos edificados en dos (2) plantas;

Que ambas tipologías comparten recepción, la cual está equipada con teléfono y salas de estar independientes que según se describe en el formulario son cinco (5) de diferentes dimensiones con un TV LCD de 43”, dicha área está provista de dos (2) baños. Comparten también, un (1) salón desayunador, que además es utilizado como salón comedor con capacidad para sesenta (60) comensales y dos (2) baños. Cuentan con dos (2) salones de usos múltiples con capacidad para veinticinco (25) personas, equipados con un TV LCD de 52”, sillones y butacas, que entre otras cosas, son utilizados para proyecciones cinematográficas, charlas y muestras de arte;

Que, por otro lado, el establecimiento dispone de un (1) salón de juegos (compartido con ambas tipologías) con servicio de personal para cuidado de niños, mesa de Ping Pong y Pool, metegol y juegos de mesa; además allí se desarrollan actividades recreativas y de arte para niños, así como también, se dictan talleres culturales para adultos;

Que es importante destacar que el lugar posee, a compartir entre el Hotel y el Apart, una (1) piscina descubierta climatizada con servicio de guardavidas en temporada alta, indicadores de profundidad, solárium, elementos de salvamento e instalaciones gastronómicas en adyacencia;

Que en cuanto a lo que seguridad se refiere, ambas tipologías disponen de salida de emergencia, matafuegos, plan de evacuación, grupo electrógeno, señalización y luces de emergencia;

Que brinda, para ambas tipologías, los servicios de desayuno continental, bar/confitería y restaurante con media pensión y menú fijo que incluye para personas celíacas/otros, servicio al cuarto doce (12) horas al día, internet inalámbrico por WI-FI, lavandería para el huésped, guarda valijas, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama en días alternados, vigilancia con personal, folletería, animación, recreación y espectáculos, además de actividades deportivas como yoga, acquagym y pilates. Es dable destacar, que además cuenta con sala de lectura, jardín/espacios verdes con tratamiento paisajístico, salón de juegos para niños, balneario y estacionamiento descubierto con capacidad para quince (15) vehículos;

Que según detalla el formulario, el establecimiento cuenta con sistema de calefacción y refrigeración central y Split, además de ventiladores de techo;

Que todas las habitaciones del hotel disponen de mesa de luz, caja de seguridad, cómoda, espejo de cuerpo entero, placard, silla/butaca/sillón, sommiers, sistema de calefacción y refrigeración. Por otro lado, los baños de las unidades están provistos de bañera y artículos de tocador;

Que asimismo, las unidades del Apart Hotel, cuentan con caja de seguridad, sistema de calefacción y Split en algunas unidades, además de ventilador de techo, TV de 24 y 32 pulgadas en lugares comunes de la unidad, mesas y sillas, heladera, mesada y bajo mesada, sofá cama, alacena, vajilla y utensilios, microondas, horno eléctrico, tostadora, cafetera y pava eléctrica. Las habitaciones de las unidades están equipadas con placard, mesa de luz, espejo de cuerpo entero, cómoda y sommier. Los baños disponen de ducha con pediluvio, bañera y artículos de tocador;

Que es importante mencionar que el establecimiento cuenta con menú para celíacos/otros y estacionamiento señalizado, pero no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que, en referencia a los recursos humanos, el establecimiento dispone de personal con capacitación específica de contacto bilingüe, tienen cursos a disposición del personal e instalaciones independientes para el uso de los empleados;

Que por último, se destaca que el establecimiento esta adherido a pautas medio ambientales como ser: programa de reducción de agua y energía, utilización de productos biodegradables y tratamiento de residuos sólidos y líquidos;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-01542552-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Hotel y Apart Hotel Tres Estrellas Superior”; de conformidad con lo normado por los artículos 6 incisos a) y b), 9 inciso A), 10, 11, 13, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 46 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución Nº 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° RESOL-2019-10-GDEBA-MPGP;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto Nº 13/14;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 14.209, y los Decretos Nº 13/14 y DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE TURISMO

DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E

INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Viejo Hotel Ostende”, cuyo titular de la explotación comercial es OBSIDIANA S.A. (CUIT N°33-70090246-9) cuya apoderada es SALPETER Roxana Gabriela DNI 14.745.271, ubicado en la calle Biarritz N°799 de la localidad de Ostende, partido de Pinamar, como “HOTEL y APART HOTEL TRES ESTRELLAS SUPERIOR” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. El titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4°. Se deja constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. El establecimiento dentro del periodo de vigencia de la clase otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional Nº 22431 (artículos 20 y 21) y su Decreto Reglamentario Nº 914/97, Ley Provincial Nº 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario Nº 1149/90 (artículo 1°), Ley de Turismo Accesible Nº 25643, Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires Nº 14095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo Nº 23/14. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto Nº 13/14.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BAK Debora Ianina
Date: 2021.04.05 13:22:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

DEBORA IANINA BAK
Subsecretaria
Subsecretaría de Turismo
Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.04.05 13:22:15 -03'00'